

## JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Ref. Ejecutivo a continuación Demetrio Bautista Santos y Ladrillera Bautista Cáceres Ltda.  
vs. Luis Francisco Durán Valencia. Radicación No. 2008-00059-01.**

Dado que se no aportó el registro civil de defunción del señor Luis Francisco Duran Valencia, ni se dirigió la acción contra sus herederos conocidos e indeterminados, o solo contra estos, si es que no se conoce alguno, tal y como lo exige el artículo 87 del Código General del Proceso, con respaldo en lo dispuesto en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del estatuto procesal en cita, SE DECLARA INADMISIBLE LA DEMANDA para que el demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta determinación, subsane las falencias advertidas aportando, además, la prueba de la calidad en la que intervendrá las personas llamadas a formar parte del contradictorio (artículo 85 ídem), bien sea con el registro civil de nacimiento o con la copia del proveído dictado al interior del respectivo proceso sucesorio en que haya sido reconocida la aludida condición, so pena de rechazo.

Por secretaría, contrólese el término respectivo y vencido ingrese nuevamente el expediente al despacho.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Hernan Andres Velasquez Sandoval**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 012**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **501469f6fdeb1f1940eff0e9fca19bb52ad324baa86d10a1ee36091830f9381f**

Documento generado en 10/02/2022 11:13:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**